

137

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a EDINSON CARVAJAL BLANCO.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 21 de mayo de 2018, condenó a EDINSON CARVAJAL BLANCO a pena de 48 meses, 15 días de prisión multa de 1351 smmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En auto del 25 de septiembre de 2019, este despacho decretó la libertad condicional del aludido sentenciado, quedando sometido a un período de prueba equivalente a 16 meses y 26.5 días, emitiendo la correspondiente orden de libertad el 8 de octubre de esa misma anualidad.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoría (art. 53 del Código Penal¹).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena de CUARENTA Y OCHO MESES (48) y QUINCE DIAS(15) DE PRISION, impuesta a EDINSON CARVAJAL BLANCO identificado con la cédula 1.098.674.845, en sentencia proferida el 21 de mayo de 2018, por El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en concurso con TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoría de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional, mediante resolución No DESABUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESABUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitándolo hasta el monto de 2.145.709.704,92; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o fraslado a la cuenta

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

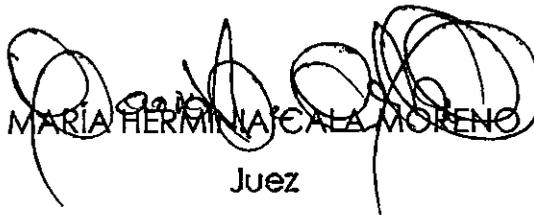
2019

judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez